

02/2008



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

CAPÍTULO I DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º.- La denominación de la presente Asociación, constituida sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido bajo la advocación de Santiago Apóstol, Patrón de España, es la de "ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO", y su funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y la normativa que la desarrolle.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación tiene como fines:

- A) Aunar, dentro de la Asociación, a quienes hayan sido Víctimas del Terrorismo y a sus respectivos familiares.
- B) Prestar la ayuda, sea de tipo moral o material a quienes lo necesiten y hayan sido Víctimas del Terrorismo así como a sus respectivos familiares.
- C) Dar a conocer a la sociedad la situación moral de las víctimas del Terrorismo y de sus familiares.
- D) Prestar toda clase de colaboración y cooperación a todas las Entidades que redunden en beneficio moral o material de las Víctimas del Terrorismo.
- E) Realizar actos públicos, seminarios y conferencias en defensa de los intereses de la Asociación así como manifestar la repulsa de las actividades terroristas y demás fines concomitantes. Además, publicar y distribuir boletines u órganos de información relativos a los mismos fines.
- F) Promover y asistir en las acciones legales necesarias a favor del colectivo de las Víctimas del Terrorismo y de la sociedad en general, en los procedimientos penales, civiles, administrativos, contencioso-administrativos, sociales, de trabajo, gubernativos, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase que se sigan con motivo de acciones terroristas o contra organizaciones de tal carácter, no sólo en España sino en cualquier país del mundo y, especialmente, en los países miembros de la Unión Europea y en los países del continente Americano, así como ante los Organismos Internacionales tales como la Organización de Naciones Unidas y los Tribunales Internacionales de Justicia. Colaborar con cualquier otra Entidad que desarrolle las actividades anteriormente referidas.
- G) Constituir Fundaciones o cualquier entidad jurídica en apoyo de las Víctimas del Terrorismo y colaborar con las de igual carácter ya constituidas o que se constituyan.

ARTÍCULO 3º.- La "ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO" es suprapartidista y expresamente manifiesta su voluntad de imparcialidad ante cualquier organización de tipo político, sindical, asociativa, corporativa, federativa, filosófica o religiosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los presentes Estatutos, el cargo de miembro de la Junta Directiva será incompatible con el desempeño de cualquier cargo en una organización política.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, se realizarán las actividades que dispongan en cada momento los órganos de la Asociación estatutariamente facultados.

ARTÍCULO 5º.- La Asociación establece su domicilio social en el lugar que en cada momento fije la Asamblea General, hallándose en la actualidad en Madrid, calle Rafael Calvo, número 30 (28010).

ARTÍCULO 6º.- El ámbito territorial de la Asociación comprende todo el territorio nacional, incluso el extranjero, para el desarrollo de actividades en favor de cualquier Víctima del Terrorismo, al objeto de dar cumplimiento a los fines de la propia Asociación.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará compuesta por todos los asociados y se regirá por criterios democráticos.

ARTÍCULO 8º.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año. Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito las dos terceras partes de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 9º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, serán hechas (i) mediante publicación en un diario de ámbito nacional o (ii) por escrito dirigido a los asociados expresando, en ambos casos, el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, haciéndose constar la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Como excepción, la Asamblea General Ordinaria en que se vaya a acordar el nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva, será convocada con al menos 60 días, haciéndose constar asimismo la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

02/2008



- 3 -

La convocatoria a la Asamblea General podrá expresar el carácter conjunto de la Asamblea, como Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 10º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos cuando se trate de Asamblea Ordinaria, y por mayoría de los dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Todo asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, exclusivamente por otro asociado. No obstante, ningún asociado podrá ostentar la representación de más de tres asociados. La representación deberá conferirse por escrito, deberá ser especial para cada Asamblea General, deberá ser firmada por el representado y el representante deberá adjuntar fotocopia del D.N.I del asociado representado.

ARTÍCULO 11º.-

1. Las Asamblea General podrá celebrarse en cualquier punto de la geografía nacional.
2. El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los asociados concurrentes.
3. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes.
4. Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

ARTÍCULO 12º.-

1. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se levantará acta, expedida por el Secretario de la reunión, con el Visto Bueno del Presidente de la reunión.
2. El acta contendrá todas las menciones legalmente exigibles.
3. La elevación a público de acuerdos sociales podrá realizarse por cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva con nombramiento vigente e inscrito.
4. A juicio del Presidente, de la Junta Directiva o cuando lo propongan por escrito las dos terceras partes de los asociados, la reunión de la Asamblea se realizará ante Notario.

ARTÍCULO 13º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Aprobación del presupuesto para el ejercicio del año siguiente.
- B) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- C) Examinar y aprobar el estado de cuentas.

- D) Dictar las normas y aprobar el plan de acción general para el ejercicio del año siguiente.
- E) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- F) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 14°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A) Modificación de Estatutos.
- B) Disolución de la Asociación.
- C) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- D) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15°.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva que se regirá por criterios democráticos y por el reglamento de régimen interior que en su caso se apruebe, y estará formada por un número mínimo de cuatro y máximo de diez miembros, de entre los que la propia Junta Directiva nombrará un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. 4-10

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable ser asociado, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. ~~Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en ninguna organización política y deberán desarrollar su trabajo de forma independiente de cualquier tipo de organización de tipo político, sindical, asociativa, corporativa, federativa, filosófica o religiosa.~~ A estos efectos, en el mes siguiente a su nombramiento, los miembros de la Junta Directiva deberán entregar a la Junta Directiva una declaración notarial en la que se contengan los extremos anteriores.

Todos los miembros que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por iguales períodos sin limitación.

Los asociados que pretendan ser elegidos como miembros de la Junta Directiva no podrán presentarse aisladamente sino mediante candidaturas cerradas de al menos cuatro miembros.

En el plazo de 15 días desde el envío de la convocatoria de Asamblea General Ordinaria en la que vaya a procederse al nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva (lo que ocurrirá cada dos años salvo que la Junta Directiva vigente decida dimitir en pleno, en cuyo caso deberá convocar una Asamblea específica para el nombramiento de nueva Junta miembros / cese 2 años

02/2008



- 5 -

Directiva), las candidaturas que deseen presentarse a elección deberán enviar a la Junta Directiva vigente en ese momento su candidatura con indicación de las siguientes cuestiones: (i) composición de la candidatura con indicación de quién habrá de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario; (ii) razones por las que desean presentarse como Junta Directiva y (iii) programa de actuación para los siguientes dos años.

- Recibidas las candidaturas por parte de la Junta Directiva, y con carácter previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva pondrá a disposición a todos los asociados las candidaturas con la información indicada en el punto anterior.
- Llegado el punto correspondiente del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, las candidaturas podrán exponer sus respectivos programas y los asociados podrán formular las preguntas que consideren oportuno.
- Una vez presentados los programas de las respectivas candidaturas y formuladas las correspondientes preguntas por parte de los asociados, se procederá al voto de las candidaturas. Será elegida Junta Directiva la candidatura con mayor número de votos.
- Excepcionalmente, si se produjera empate en la votación, se volverá a votar hasta que desaparezca el empate.

Si no se hubiere presentado ninguna candidatura o habiéndose presentado se retirara con carácter previo a su elección, continuará, durante el plazo máximo de un año, la Junta Directiva que lo hubiera sido hasta la fecha hasta el momento en que se presentara una nueva candidatura, en cuyo caso se deberá convocar una Asamblea de forma específica para el nombramiento, en su caso, de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º.- La Junta Directiva se reunirá, preceptivamente, al menos una vez al trimestre, y cuantas veces determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva serán convocados a las sesiones de la Junta Directiva mediante una comunicación realizada por cualquier medio que deje constancia de su recepción (incluidos correo electrónico y fax), dirigida a la dirección que a tal efecto hubieren designado, en la que se incluya el lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión. La comunicación de la convocatoria deberá efectuarse como mínimo con una antelación de siete días, desde la fecha de la comunicación y la fecha de celebración de la sesión. No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los miembros de la Junta Directiva decidieran celebrar una reunión.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán los de la reunión y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los miembros concurrentes.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. En todo caso, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad, decidiendo los empates que se puedan producir en el seno de la misma

ARTÍCULO 17º.-

1. Los miembros ausentes impedidos de asistir personalmente a una reunión, podrán hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación en otro de los miembros de la Junta Directiva.

La representación deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada reunión.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la reunión del miembro representado tendrá valor de revocación.

ARTÍCULO 18º.-

1. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando todos los miembros acepten por escrito este procedimiento.
2. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados mediante este procedimiento, junto con el visto bueno del Presidente, expresando la ausencia de oposición de los miembros de la Junta Directiva a la utilización de este procedimiento.

ARTÍCULO 19º.-

1. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta, expedida por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva dentro de la misma sesión o en la siguiente reunión, y será firmada por el Presidente y por el Secretario.
2. El acta contendrá todas las menciones legalmente exigibles.
3. La elevación a público de acuerdos de la Junta Directiva podrá realizarse por cualesquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 20º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B) Disposición y enajenación de bienes.
- C) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- D) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- E) Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.

02/2008



- 7 -

- F) Resolver sobre la admisión y separación o cese de asociados.
- G) La Junta Directiva podrá nombrar y cesar Delegados o Representantes (de entre los asociados que así lo deseen) con atribuciones específicas para dirigir y desarrollar en el seno de la Asociación determinadas actividades, tales como actos públicos, seminarios, conferencias, festivales y cualesquiera manifestaciones culturales que contribuyan al favorecimiento de los fines de la Asociación o cargos técnicos (los Representantes desempeñarán su cargo por un plazo máximo de seis meses). Estas personas desarrollarán su trabajo de forma independiente de cualquier tipo de organización de carácter político, sindical, asociativa, corporativa, federativa, filosófica o religiosa y deberán cumplir con lo establecido, en su caso, en el reglamento de régimen interior y con las instrucciones de la Junta Directiva. El cargo de Delegado y de Representante únicamente podrá recaer en asociados de número.
- H) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- I) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.
- J) Solicitud (al igual que la Asamblea General) y tramitación de declaración de utilidad pública.
- K) Nombrar y cesar a los representantes de la Asociación en cualesquiera otros organismos de cualquier naturaleza, asociaciones, federaciones, fundaciones, etc.

ARTÍCULO 21º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones, con la limitación que resulta de lo dispuesto en el último párrafo de este artículo:

1. Administrar, regir y gobernar en toda su amplitud a la Asociación, atendiendo a la gestión de los negocios de la misma de una manera constante y, a este fin, establecer las normas de gobierno y el régimen de funcionamiento y administración de la Asociación, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma, y ostentando su representación, con el uso de la firma social, en cuanto actos, contratos y negocios tuviere interés o fuera parte del mismo.
2. Ejecutar, en representación de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General de Asociados, cuantos acuerdos adoptaren los expresados órganos, protocolizando, en su caso, dichos acuerdos en los instrumentos públicos correspondientes.
3. Adquirir, vender, permutar, dividir y enajenar por cualquier título oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores, créditos, incluso litigiosos, derechos, mercancías, útiles y efectos, así como celebrar, contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos, por los precios y en las condiciones que a bien tuviere estipular, en nombre de la Asociación, con toda clase de personas y entidades, y cuantos actos y contratos autoricen las Leyes. En concreto, a título enunciativo, podrán:
 - Formalizar todo tipo de contratos de servicios relacionados con la seguridad y vigilancia de locales y prevención de pérdidas, en los términos y condiciones que estime convenientes

- Comprar todo tipo de maquinaria por los precios y bajo las condiciones que estime convenientes, y matricularlos, inscribirlos o registrarlos a nombre de la Sociedad; pagar dichos precios al contado o a plazos; solicitar toda clase de inscripciones en los correspondientes Registros ya sean de carácter administrativo, central o local, y ejecutar cuanto sea complementario de lo expuesto, firmando al efecto todo tipo de documentos, tanto públicos como privados que sean necesarios.
- Contratar toda clase de arrendamientos o subarrendos, tanto a título de arrendador como de arrendatario, por el precio, plazo y condiciones que se juzgue oportuno, incluso con la de que tales contratos se solemnicen en escritura pública y sean inscribibles en el Registro de la Propiedad y ejercitar las acciones y derechos previstos en la Ley de Arrendamientos Urbanos y cumplir las obligaciones y requisitos que la misma preceptúa.
- Formalizar todo tipo de contratos de suministros tales como contratos de agua, electricidad y teléfono, formalizar todo tipo de contratos y prestación de servicios en inmuebles tales como limpieza, mantenimiento, jardinería; formalizar todo tipo de contratos de reparación o instalación; formalizar todo tipo de contratos de transporte de mercancías o personas; celebrar contratos de seguro contra incendios u otros riesgos, firmar las pólizas y contratos con las condiciones que estipule con la sociedad aseguradora.
- Formalizar contratos de factoring u otros que bajo otra denominación tengan una naturaleza y/o contenido análogo, firmando a tal efecto cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios.
- Suscribir, negociar, ceder o enajenar valores mobiliarios, obligaciones, efectos públicos y otros títulos de carácter financiero, con cotización o no en Bolsas de Comercio, formalizando a tal efecto cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios.
- Negociar y contratar para enajenar primeras materias, mercancías o mercaderías, productos auxiliares, y en general, productos o materiales directamente relacionados con las actividades sociales, cumpliendo todos los trámites administrativos que fueran procedentes, tales como altas, matriculaciones, registros, etc., y pactando libremente las condiciones, requisitos, precios y plazos de pago.
- Adquirir, contratar y enajenar toda clase de bienes muebles con cargas o sin ellas; otorgar opciones de compra y promesas de venta sobre ellos y aceptar los otorgados a favor de la Sociedad; dar o tomar en arriendo bienes muebles cumpliendo todos los trámites administrativos que fueran procedentes, tales como altas, matriculaciones, registros etc., y pactando libremente las condiciones, requisitos, precios y plazos de pago, incluso mediante contrato de leasing.
- Consentir y realizar compras, ventas, alquileres y operaciones de leasing sobre vehículos de transporte de personas y mercancías, pudiendo ejercitar, en su caso, opción de compra, formalizando cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios.
- Contratar todo tipo de seguros firmando peticiones, declaraciones, contratos preparatorios y las correspondientes pólizas; pagar primas y derechos, hacer uso de

8T8345787

02/2008



- 9 -

todas las acciones de la Asociación mandante para pedir ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas.

4. Disponer de los fondos sociales para aplicarlos a las explotaciones, a la administración y a la gestión de los negocios y operaciones de la Asociación.
5. Autorizar y, en su caso, satisfacer con cargo a los fondos de la entidad, todo género de gastos de la Asociación y muy especialmente los generales de administración y dirección.
6. Firmar y seguir correspondencia y firmar, igualmente, toda clase de documentos de adeudo y abono, facturas, recibos, resguardos y abonarés, y, en general, cuanto exija la gestión de la Entidad. Oponer y retirar de Correos, Telégrafos, Ferrocarriles, Aduanas, Oficinas de Navegación y Transporte y cualesquiera otras, certificados, paquetes postales, valores declarados, giros, cartas, telegramas, radiogramas, efectos y objetos, haciendo toda clase de reclamaciones, rehusas y dejes de cuenta y firmando, al efecto, cuantos documentos fueren menester.
7. Organizar, dirigir, modificar e inspeccionar todos los servicios de la Asociación, nombrando Jefes, Apoderados, empleados y subalternos, cualquiera que fuere su categoría o condición, asignando sueldos, gratificaciones, dietas o emolumentos especiales y aplicando, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.
8. Nombrar, destinar, separar y despedir a todo el personal de la Asociación, incluyendo representantes, agentes, empleados y otras personas de la misma, cualquiera que sea la modalidad contractual convenida, fijar sus atribuciones, honorarios, retribuciones, gratificaciones y condiciones del contrato. Dar de alta y de baja a la Asociación y a sus trabajadores en la Seguridad Social, tanto en la Administración Central como en todas las Comunidades Autónomas de España, firmando los documentos que fueren necesarios o convenientes para dichos fines.
9. Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, pagar y protestar o de cualquier otro modo intervenir letras de cambio comerciales y financieras, pagarés, cheques, cartas-órdenes, resguardos u otros efectos mercantiles de giro y comercio.
10. Conceder, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, con las garantías personales y reales que a bien tuviere concertar y con cuantas condiciones juzgare conveniente y préstamos, tanto en Bancos oficiales y privados, como en otras Corporaciones o Entidades.
11. Constituir, modificar y cancelar toda clase de depósitos en efectivo, en valores mobiliarios o en otras especiales en el Banco de España, Bancos oficiales y privados, Caja General de Depósitos, Corporaciones, Organismos y Asociaciones creadas o que se crearon en lo sucesivo.
12. Transferir toda clase de créditos endosables o no, pagarés, cheques u otros efectos de comercio.
13. Contratar y liquidar toda clase de créditos y empréstitos a favor o en contra del Estado, Entes Autonómicos, Provincias, Municipios, Corporaciones, Asociaciones y personas naturales y jurídicas.

tarjeta
de crédito

14. Reclamar, percibir y cobrar todo lo que se le deba a la Asociación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza y sea cual fuere la persona o entidad deudora, incluso el Tesoro Público, el Banco de España, la Hacienda Municipal y cualquier otro ente administrativo del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Corporación, Empresa Pública o paraestatal, pudiendo firmar a tal efecto los recibos y cuantos documentos fuesen necesarios propios del tráfico de la Asociación. Admitir en pago de deudas, cesiones o adjudicaciones de toda clase de bienes, incluso inmuebles, formalizando a tal efecto cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes. Hacer requerimientos de pago a los deudores, incluso por conducto notarial, tanto del principal, como de los intereses y suplidos.
15. Concertar y realizar toda clase de operaciones de Bolsa, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen y comprar, vender, pignorar y suscribir toda clase de acciones, obligaciones o valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, tanto si fueren del Estado o de otros Organismos, como si fueren de Entidades o Asociaciones privadas, y cualesquiera que sea el domicilio de las Entidades emisoras y el lugar donde se encuentren los títulos, y, presentar a la conversión, en cualquier Oficina del Estado, Bancos, Asociaciones, establecimientos y particulares, títulos o valores que hubieren de canjearse, retirando o recogiendo los nuevos títulos a que el canje o conversión diere lugar, con cupones corrientes o atrasados y practicando, en fin, cuantas operaciones fueren necesarias para este objeto.
16. Concertar y suscribir toda clase de convenios, tanto judiciales como extrajudiciales, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores, créditos, derechos y acciones, en los términos, plazos y condiciones que a bien tuviere estipular, así como transigir cuestiones, diferencias u otros extremos que puedan relacionarse con cualquier asunto que afecto o pueda afectar a la entidad poderdante.
17. Constituir, aceptar, posponer, dividir y cancelar hipotecas, servidumbres y derechos reales, agrupar y dividir materialmente inmuebles, verificar segregaciones de los mismos, hacer declaraciones de obra nueva y reglamentar y redactar Estatutos de Comunidad de Bienes, pactando, si lo juzga oportuno el plazo de su duración y la forma judicial o extrajudicial de cesar en los mismos.
18. Cobrar y pagar de cualquier entidad pública o privada, incluso del Tesoro Público, cantidades en efectivo, frutos y especies o en valores de cualquier clase, sea cual fuere la obligación de que dimanen.
19. Tomar parte, en nombre de la Entidad o de terceros que le hayan facultado, en toda clase de subastas, tanto judiciales como administrativas y extrajudiciales, hacer posturas, pedir la adjudicación de los bienes o derechos de que se tratare y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren menester o estimare oportuno.
20. Entregar y tomar posesión corporal o simbólica de los bienes que por cualquier título puedan corresponder a la Asociación, promoviendo al efecto, si fueren necesarios, los expedientes administrativos o judiciales convenientes.
21. Prestar avales, fianzas y toda clase de garantías, sin limitación alguna a favor de terceros, ante la Hacienda Pública, Tribunales de Justicia, Magistraturas y Delegaciones de Trabajo y ante toda clase de Organismos Oficiales del Estado, Autonomías, Provincia o Municipio,

02/2008



- 11 -

ante el Banco de España u otras Entidades de alguna índole, y en general, ante cualquier persona natural o jurídica.

22. Representar a la Asociación concurriendo al otorgamiento de escrituras de constitución de cualesquiera otras entidades, con o sin personalidad jurídica propia, siguiendo las instrucciones cursadas al efecto por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General de Asociados, determinando su denominación, domicilio u objeto, duración, régimen de gobierno y administración, así como, en su caso, el capital social o dotación económica, y la participación que la Asociación y los demás fundadores representen en dicho capital; efectuar aportaciones en metálico, valores mobiliarios, inmuebles o participaciones indivisas de los mismos y cualesquiera otra clase de bienes, suscribiendo en compensación las acciones o participaciones correspondientes, con desembolso total o parcial, aceptando el valor de las aportaciones no dinerarias que lleven a cabo otras personas; determinar la forma en que se ha de llevar la administración, facultades de la Junta General u Órgano de Representación, del Órgano de Administración y Gestión y de la Gerencia, si la hubiere, incluso para realizar actos de riguroso dominio; estipular todo lo demás referente a ejercicios sociales, balances, distribución de beneficios, disolución, liquidación y, en general, el contenido de los Estatutos de la entidad, designar las personas que asumirán el cargo de miembros del Órgano de Administración y Gestión o que hayan de llevar la representación, determinar sus facultades y, en resumen, realizar todo lo demás que a los fines expresados sea preciso o conveniente, a juicio del Apoderado, incluido el otorgamiento de cuantos instrumentos públicos o privados sean precisos para la formalización de los anteriores acuerdos, así como para instar su correspondiente inscripción en los Registros Públicos correspondientes, realizando cuantos actos sean necesarios para ello, incluida, en su caso, la subsanación de defectos resultantes de la calificación, verbal o escrita, expedida por el Registrador.

23. Representar a la Entidad ante la Administración Pública, Central, Autonómica, Provincial y Municipal en todos sus fueros y jerarquías desde la Jefatura del Estado, Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas de éste, hasta las de inferior categoría, y ante Tribunales y Juzgados ordinarios y especiales de cualquier clase y jurisdicción, Inspecciones y Delegaciones de Trabajo, Registros de la Propiedad y de Asociaciones, de Patentes y Marcas, Centros, Oficinas y funcionarios, sean civiles o militares o de cualquier otra jurisdicción especial, así como ante Sindicatos, otros Organismos y cualquier persona natural y jurídica y autoridades de cualquier país, ya sea dentro del territorio nacional como fuera del mismo y bien sea en asuntos en los que la entidad interviniere como actor demandado, coadyuvante o mandatario por cuenta de terceros, pudiendo ejercitar acciones constitucionales, civiles, criminales, excepciones y derechos en juicios y causas, en las vías ordinarias, gubernativa, administrativa o contencioso-administrativa, pedir anotaciones preventivas sobre bienes inmuebles o derechos reales por cualquier concepto o título que le corresponda; formular denuncias y querellas, actos de conciliación, expedientes de jurisdicción voluntaria, de deslindes o amojonamientos o cualesquiera otros que fueren aplicables al caso de que se trate, y utilizando cuantos beneficios, incidentes, términos, trámites, recursos e instancias concedan las Leyes hasta la sentencia o resolución definitiva, y su ejecución por la vía de apremio, a cuyo efecto podrá presentar documentos, pruebas y escritos, ratificarse en ellos, tanto para comenzar, tramitar, suspender y terminar juicios, causas o actuaciones de cualquier índole, como para desistir de los mismos, absolver posiciones, confesar en juicios interponer y seguir los recursos procedentes, ordinarios y

extraordinarios, incluso los de casación, revisión, de queja, de agravios, contencioso-administrativo y de injusticia notoria, desistirse de ellos y ratificarse en los desistimientos.

24. Representar a la Asociación ante la Oficina de Patentes y Marcas o cualquier otra Oficina o Registro equivalente de Patentes y Marcas y demás Autoridades administrativas, de cualquier país del mundo, y actuar en su nombre en todo tipo de actuaciones derivadas de la tramitación de los expedientes de Propiedad Industrial o Intelectual que afecten directa o indirectamente a la Asociación, pudiendo en concreto firmar cualquier tipo de documentos que sean necesarios, incluyendo autorizaciones para la presentación y tramitación de solicitudes y oposiciones de cualquiera de las distintas modalidades que de Propiedad Industrial o Intelectual se reconozcan en cada país, y para delegar las anteriores facultades, siempre que esta delegación se haga exclusivamente en favor de un Agente Oficial de la Propiedad Industrial o Intelectual del país donde se haya de realizar la gestión concreta que sea de interés para la Asociación.

25. Producir declaraciones tributarias y pagar los impuestos, tasas, arbitrios, y cualesquiera otros tributos, incluso las cantidades retenidas por conceptos tributarios.

26. Promover, intervenir, cuestionar e impugnar expedientes y declaraciones de suspensión de pagos, concursos de acreedores y quiebras y en ellos, sostener y rechazar créditos, posponer, discutir y modificar y aprobar convenios, denunciar incumplimiento de éstos, desistirse de los expedientes en curso y transigir sobre los mismos.

27. Someter a juicio de árbitros o amigables componedores, actuar como tal, y a los efectos pertinentes, suscribir escrituras de compromisos o cuantos documentos públicos y privados fueren menester.

28. Aceptar toda clase de mandatos, otorgados por terceras personas a favor de la Asociación, retribuidos o gratuitos; conferir poderes, incluso especiales, a favor de quienes estime conveniente, con cuantas facultades juzgue oportuno conferir.

29. Conferir poderes a letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades que en orden procesal se requieran.

30. A los efectos de la ejecución de las facultades conferidas, hacer notificaciones y requerimientos, de forma fehaciente o no, recibirlos y contestarlos y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, así como las novaciones, aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones de los mismos que sean necesarias.

31. Sustituir, en todo o en parte, las facultades anteriores, designando apoderados para que las ejerciten en la forma y límites que estime conveniente, sea en forma solidaria o mancomunada y comparecer ante Notario a fin de otorgar las oportunas escrituras de apoderamiento.

Revocar los poderes, sean generales o específicos, conferidos por la Asociación, hayan sido o no otorgados por el mismo.

Cualquier acto de los anteriormente mencionados, cuando la operación, inversión o gasto no esté comprendido dentro de alguna de las partidas de los presupuestos para el ejercicio

apoderado

¿Hay que dar crédito?

8T8345789

02/2008



- 13 -



correspondiente y su importe exceda de 3.000 euros por operación, deberá someterse a la decisión previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º.- En ausencia motivada del Presidente por cualquier causa, el Vicepresidente le sustituirá en todas sus funciones salvo las establecidas en el artículo 21 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 23º.- Si los medios económicos de la Asociación lo permiten, y las necesidades lo exigen, podrá nombrarse un Gerente y un equipo de profesionales que le asistan, todos ellos con carácter retribuido.

El cargo de Gerente recaerá sobre un profesional independiente debidamente cualificado, no podrá ser asociado, es incompatible con el de miembro de la Junta Directiva y se designará de acuerdo con las bases que se establezcan para el caso.

Tanto el Gerente como su equipo desarrollarán su trabajo de forma independiente de cualquier tipo de organización de tipo político, sindical, asociativa, corporativa, federativa, filosófica o religiosa. Al igual que los miembros de la Junta Directiva, tanto el Gerente como los miembros de su equipo deberán entregar a la Junta Directiva una declaración notarial en la que se contengan los extremos anteriores. Asimismo, su labor estará sujeta a las instrucciones de la Junta Directiva y a las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe.

ARTÍCULO 24º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, siempre con el Visto Bueno del Presidente, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones que legalmente corresponda y, entre otras, sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, llevará el Registro General de Altas y Bajas de asociados, redactará las memorias que hayan de ser presentadas a la Asamblea General y llevará la correspondencia oficial.

ARTÍCULO 25º.- El Tesorero se hará cargo de ingresos y fondos de la Asociación. Atenderá los pagos ordinarios y aquellos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva, requiriéndose para esto el visto bueno del Presidente o del que legalmente le sustituya. Formalizará balances, llevará los libros de contabilidad, dará cuenta a la Junta Directiva del estado económico y presupuestos, que habrán de ser aprobados por la Asamblea.

ARTÍCULO 26º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 27º.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva se produjesen vacantes, la Junta Directiva mantendrá el número de miembros restante hasta que se reúna la primera Asamblea General, momento en el que se determinará el número de miembros integrantes de la Junta Directiva y quién ocupará tales cargos.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'G.' and 'L. Alcaraz']

Los miembros de la Junta Directiva conservarán provisionalmente, durante los quince días naturales siguientes a su cese o dimisión, las facultades propias de su cargo a los solos efectos de proceder al traspaso de poderes a los nuevos miembros de la Junta Directiva destinados a sustituirles.

CAPITULO IV ASOCIADOS

ARTÍCULO 28º.- La Asociación está integrada por asociados de número y de honor.

Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General los asociados de número, en los términos que se definen en el artículo siguiente. Asimismo, exclusivamente podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva los asociados de número.

ARTÍCULO 29º.- Serán asociados de número y por tanto beneficiarios con plenos derechos de la Asociación, todos aquellos que, cumpliendo con los requisitos de capacidad del artículo 3 de la Ley de Asociaciones y con los que se dirán, ingresen en la Asociación por haber sido objeto de atentado terrorista o Víctimas del Terrorismo:

A) En el caso de lesiones, la persona que las hubiere padecido.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar discrecionalmente la condición de asociado de número a los familiares que formen parte del grupo familiar del herido, hasta el primer grado de consanguinidad, es decir, padres e hijos, y en segundo grado de consanguinidad sólo se extenderá a los hermanos. En el caso de que el herido estuviese casado, la Junta Directiva también podrá otorgar la condición de socio al cónyuge o pareja de hecho.

B) En el caso de muerte, el cónyuge superviviente, pareja de hecho, los descendientes y/o ascendientes hasta el primer grado civil.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar discrecionalmente la condición de asociado de número a las personas que formen parte del grupo familiar del fallecido hasta el primer grado de afinidad, es decir, suegros y yerno/nuera, y en segundo grado de consanguinidad y afinidad sólo se extenderá a los hermanos y cuñados.

Excepcionalmente, la Junta Directiva, tras un detenido examen y atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, podrá otorgar la condición de asociado a personas fuera de las condiciones señaladas en los apartados A) y B) anteriores.

ARTÍCULO 30º.- La Junta Directiva también podrá otorgar discrecionalmente la condición de asociados de honor a personas o Entidades que cumplan con los requisitos de capacidad del artículo 3 de la Ley de Asociaciones y que se hayan distinguido por su conocida significación de lucha contra el terrorismo y/o la defensa de los derechos de las víctimas.

ARTÍCULO 31º.- Los asociados causarán baja por:

A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

8T8345790

02/2008



- 15 -

- B) Por conducta incorrecta, que desprestigie a la Asociación o perturbe los actos de ésta o la normal convivencia entre los asociados, por la inobservancia de las reglas de la vida asociativa o por el incumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos.
- C) Por haber incurrido en responsabilidad en el ejercicio de algún cargo directivo en la Asociación, habiendo sido así declarado por sentencia judicial firme.

La decisión de la pérdida de la condición de asociado se adoptará por la Junta Directiva.

El asociado que vaya a ser cesado, tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga el cese.

En consecuencia, la Junta Directiva deberá dirigir una notificación por escrito al asociado correspondiente, indicando los motivos por los que se pretende declarar su cese y fijando una fecha, antes de la cual, el asociado podrá presentar por escrito sus alegaciones. Tras el examen de estas alegaciones, la Junta Directiva dispondrá de un plazo de 5 días a contar desde la recepción de las alegaciones para deliberar y comunicar de nuevo por escrito al asociado su decisión motivada en el sentido que corresponda.

La baja, en su caso, será efectiva desde la fecha en que se notifique esta última comunicación.

ARTÍCULO 32º.- Los asociados de número tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- A) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- B) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- C) Asistir y participar en las Asambleas con voz y voto.
- D) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- E) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- F) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- G) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Obligaciones:

- A) Cumplir los Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- C) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

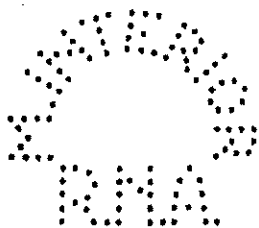
ARTÍCULO 33°.- Los Asociados de Honor tendrán los mismos derechos que los de número, a excepción de los que figuran en los apartados C), D) y G) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones, a excepción de las que figuran en el apartado B) del artículo anterior.

CAPÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 34°.- La Asociación, para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, podrá contar con los siguientes recursos económicos y medios de financiación:

- A) Las subvenciones y aportaciones de cualquier tipo que le sean concedidas por el Estado, entidades públicas, territoriales e institucionales.
- B) Las asignaciones y aportaciones de cualquier tipo de particulares o entidades privadas.
- C) Las donaciones, legados y herencias de particulares, debidamente aceptadas.
- D) Los ingresos derivados de actividades productivas.
- E) Los rendimientos del patrimonio que tenga o adquiera la Asociación.
- F) Cualquier otro recurso lícito.



8T8345791

02/2008



0,15 €



- 17 -



CAPITULO VI RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 35º.- La Asociación llevará, a través de sus órganos de gobierno, la gestión documental oportuna que permita mantener una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes, así como su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36º.- Para que pueda tener lugar la disolución de la Asociación será preciso el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

En todo caso, la Asociación no podrá disolverse mientras haya veinticinco asociados que deseen continuar y lo hagan constar en la Asamblea.

ARTÍCULO 37º.- En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiera sobrante líquido, lo destinará para a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de entidades sin fines lucrativos y mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

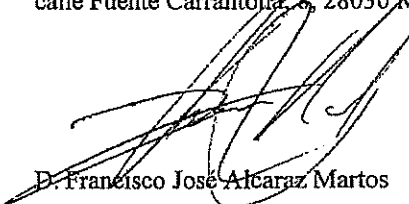
DISPOSICION ADICIONAL

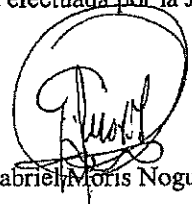
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

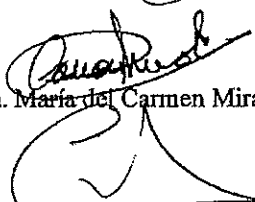


DILIGENCIA EXTENDIDA POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Al amparo del artículo 10 b) del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, D. Francisco José Alcaraz Martos, D. Gabriel Moris Noguera, Dña. María del Carmen Miranda Diñeiro, Dña. Ana María Carro Ruiz y D. Juan Carlos Ábalos Bofill, que constituyen la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Víctimas del Terrorismo, hacen constar que el presente texto de Estatutos de la Asociación recoge las modificaciones estatutarias acordadas por la Asamblea General de Asociados celebrada en segunda convocatoria a las 10 horas y 45 minutos del 21 de abril de 2007, en el Teatro de la Junta Municipal del Distrito de Moratalaz, calle Fuente Carrantera, 8, 28030 Madrid, previa convocatoria efectuada por la Junta Directiva.

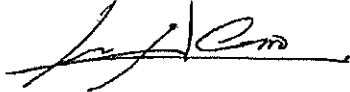

D. Francisco José Alcaraz Martos


D. Gabriel Moris Noguera


Dña. María del Carmen Miranda Diñeiro

Dña. Ana María Carro Ruiz


D. Juan Carlos Ábalos Bofill



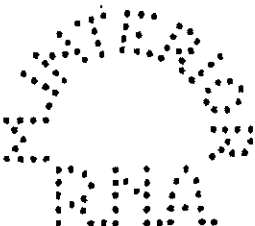
Madrid, 10 de mayo de 2007

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION VICTIMAS DEL TERRORISMO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 39050, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 31/07/2007

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES


CARLOS MARTINEZ ESTEBAN





YO, ÁNGEL.../...

8T8345792

02/2008



0,15 €



Yo, Manuel GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL,

DOY FE: De que la presente fotocopia compuesta de **trece** folios de papel timbrado de los Colegios Notariales de España, fotocopios por **ambas caras**, serie 8T y números: **el presente** y los **doce** anteriores en orden correlativo, rubricados y sellados con el de mi Notaría, concuerdan fielmente con su original que tengo a la vista.

En Madrid, a tres de octubre de dos mil ocho. DOY FE.



